

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 31 de julio de 2017

Núm. Ext. 302

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 317 POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUE, AL AMPARO Y CON BASE EN EL DECRETO NÚMERO 258 EMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y PUBLICADO EL 21 DE MARZO DE 2017 EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRATE UNO O MÁS REFINANCIAMIENTOS POR CONDUCTO DE UNO O MÁS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SIN ESTRUCTURA, EN LOS CUALES: (I) SUS RESPECTIVOS FIDUCIARIOS FUNJAN COMO ACREDITADOS; Y (II) SE AFECTEN IRREVOCABLEMENTE COMO FUENTE DE PAGO DE TALES REFINANCIAMIENTOS, EN TODO O EN PARTE, UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL ESTADO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES AL QUE SE REFIERE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

folio 1050

DECRETO NÚMERO 321 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1051

DECRETO POR EL CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA INSCRIBIRSE EN EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN TODAS LAS MODALIDADES Y SUBMODALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 118, DE LA LEY 589 DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1052

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS EN EL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES EN MATERIA VEHICULAR DEL SERVICIO PRIVADO Y PÚBLICO, DEL 1 DE AGOSTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.

folio 1053

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, OTORQUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN ESTATAL QUE PERMITA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL TRAMO CARRETERO LIBRAMIENTO PLAN DEL RÍO.

folio 1054

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL RESOLUTIVO PRIMERO DEL ACUERDO QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONCIERTE CON AGRUPACIÓN DE COMPAÑÍAS CONSTRUCTORAS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., LA CONSTRUCCIÓN DEL LIBRAMIENTO DE CARDEL Y LA AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO CARRETERO SAN JULIÁN-TAMACA.

folio 1055

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA, VER., A DISPONER DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, EJERCICIO 2017 Y EN CONSECUENCIA, DÉ CUMPLIMIENTO A SENTENCIA JUDICIAL.

folio 997

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

FE DE ERRATAS AL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA ECOLÓGICA SAN FELIPE II, EN EL MUNICIPIO DE UXPANAPA, VER., PUBLICADO EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO, NÚMERO ORDINARIO 003 DE FECHA 3 DE ENERO DE 2017.

folio 1049

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Estatal SEDESOL-DGISB-LP-002/2017

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL RELATIVA A LA "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO PARA LA REGIÓN CAPITAL", EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, COSAUTLÁN DE CARVAJAL, EMILIANO ZAPATA, JALCOMULCO, IXHUACÁN DE LOS REYES Y XICO.

folio 1032

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 228/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 317

Por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, al amparo y con base en el Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, contrate uno o más refinanciamientos por conducto de uno o más fideicomisos públicos sin estructura, en los cuales: (I) Sus respectivos fiduciarios funjan como acreditados; y (II) Se afecten irrevocablemente como fuente de pago de tales refinanciamientos, en todo o en parte, un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Primero. El presente Decreto es de orden público e interés social, y se expide cumpliendo las formalidades previstas en el

párrafo tercero de la fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto complementar el contenido del Decreto número 258 emitido por el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y publicado el 21 de marzo de 2017 en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz, a fin de autorizar al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, según resulte aplicable en el contexto del presente Decreto, cuyas características y fines, entre otros, sean los siguientes:

- I. Que el fiduciario de cada uno de los Fideicomisos celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Autorización antes referido, uno o más créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana, con el objetivo de que los recursos que se reciban de tales operaciones sean derivados y entregados por el fiduciario del Fideicomiso que corresponda al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores del Estado, para ser destinados única y exclusivamente al refinanciamiento de las operaciones enlistadas en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto citado, sin que admita recurso legal contra el Estado, más que la afectación que se realice al mecanismo de fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones crediticias a cargo del o los Fideicomisos;
 - II. Derivado de las obligaciones crediticias que adquieran el o los Fideicomisos que se constituyan en términos del presente Decreto, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado y/o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, estará autorizado para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable un porcentaje de las participaciones federales presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los Fideicomisos que constituya en términos del artículo séptimo del Decreto de Autorización número 258 precitado, con el objetivo de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable a la fiduciaria que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos y/o financiamientos que contraten el o los Fideicomisos, a que hace referencia la fracción I inmediata anterior;
 - III. El monto del o los créditos y/o financiamientos que los fiduciarios de los Fideicomisos celebren en los términos indicados en las fracciones anteriores deberán ser hasta por los mismos montos a los que se refiere el artículo tercero del Decreto número 258;
 - IV. Los recursos que obtenga el fiduciario de cada Fideicomiso como resultado de las operaciones de financiamiento serán derivados y entregados al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, o a los acreedores de éste;
 - V. El o los Fideicomisos que se constituyan al amparo del presente Decreto deberán cumplir las disposiciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas le sean aplicables al Estado; y
 - VI. Los créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno que el o los fiduciarios del o los Fideicomisos celebren al amparo del presente Decreto, conforme a la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, deberán registrarse como pasivos indirectos a cargo del Estado y se conceptualizarán como deuda pública de la entidad federativa en forma consolidada, sin duplicidad con los financiamientos del Estado.
- Segundo.** A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto del C. Gobernador del Estado o del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, gestione, negocie y acuerde los demás términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para realizar las operaciones a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, y suscriba los convenios, contratos, títulos, financiamientos y demás documentos o actos jurídicos que resulten necesarios y convenientes, entre ellos, se otorgue mandato a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que realice la entrega de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones a cargo del o los Fideicomisos, así como para que celebre y lleve a cabo los demás actos contemplados en el presente Decreto.
- Tercero.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto son complementarias al Decreto número 258 y estarán sujetas a los términos y plazos de vigencia del mismo.
- Cuarto.** Las presentes autorizaciones se otorgan previo análisis de: (i) La capacidad de pago que en su momento tendrá el o los Fideicomisos, pues se encuentra sujeta a la afectación

de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones y en esa medida se obligarán frente a los terceros que otorguen financiamiento o garantías de pago oportuno; (ii) El destino que se dará a los recursos crediticios que se obtengan por el o los Fideicomisos, será única y exclusivamente el refinanciamiento y garantía de los financiamientos enlistados en la fracción VIII del artículo tercero del Decreto número 258, incluyendo los gastos y costos relacionados con su contratación, así como las reservas que deban constituirse; (iii) La fuente de pago que, como se señala, será un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado, del Fondo General de Participaciones, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo primero de este Decreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001090 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 31 de 2017.

Oficio número 227/2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 321

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código número 577 Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman los artículos 13; 63 y 173 apartado C, fracciones V y VI; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 9; las fracciones XIV Bis y XXIII Bis al artículo 108; una fracción XIV al apartado B y una fracción VII al apartado C, del artículo 173; todos del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se observará tratándose de la reelección de diputados prevista en el artículo 13 de este Código. Habiéndose separado del cargo y terminado el proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo, sin que se entienda haber renunciado al otro cargo, en caso de haber resultado electo.

Artículo 13. El Congreso del Estado deberá renovarse cada tres años y se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado.

Los diputados al Congreso del Estado podrán ser elegidos hasta por cuatro períodos de manera consecutiva. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente. No podrá ser electo para el siguiente período en calidad de suplente, quien hubiese sido electo diputado propietario de manera consecutiva por el límite establecido en la Constitución Política del Estado.

Los diputados que pretendan reelegirse deberán separarse del cargo a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo. No obstante, previo a la separación del cargo, los diputados deberán observar las reglas que emitan las autoridades electorales competentes para salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

La reelección se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Para el caso de los diputados que pretendan la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de diputados por el principio de representación proporcional del partido político que corresponda, en términos del segundo párrafo de este artículo;
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, del partido que corresponda según lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo;
- III. En el caso de diputados electos como candidatos independientes, sólo podrán postularse para la reelección con la misma calidad de candidato independiente, cumpliendo con las etapas previstas en el artículo 264 de este Código, salvo que se afilien y demuestren su militancia en un partido político antes de la mitad de su mandato, caso en el que podrán postularse para reelección por dicho partido, bajo el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.

Artículo 63. Los servidores públicos que pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido político para algún cargo popular en el Estado, en su caso, deberán solicitar licencia conforme al proceso interno de selección de candidatos de su instituto político.

Artículo 108. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Emitir los criterios de equivalencia, cuando por acuerdos del Instituto Nacional Electoral cambie la demarcación de distritos electorales o el número total de éstos, para efectos de la reelección de diputados por el principio de mayoría relativa;

XV. a XXIII. ...

XXIII Bis. Solicitar al Congreso del Estado, tratándose de la reelección de diputados, la información relativa a cuáles integrantes están optando por reelegirse; el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva; o si ejercieron o no el cargo, tratándose de suplentes;

XXIV. a XLV. ...

Artículo 173. ...

A. ...

I. a IV. ...

B. ...

I. a XIII. ...

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

...

...

...

C. ...

I. a IV. ...

V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia

expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

En el caso de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse una carta que especifique cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.

...

...

Artículo segundo. Se reforman los artículos 3 y 17 fracción XIII; y se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 17; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Congreso se integrará, conforme a las bases que establece la Constitución Local, por cincuenta diputados electos en su totalidad cada tres años.

Los Diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Podrán ser sujetos a elección consecutiva los diputados que hayan ejercido el cargo, independientemente de su carácter de propietario o suplente.

El ejercicio de las funciones de los diputados durante el período para el que fueron electos constituye una Legislatura.

El año legislativo se computará del cinco de noviembre al cuatro de noviembre del año siguiente.

Artículo 17. ...

I. a XII. ...

XIII. No podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo público por el que disfruten retribución económica, sin licencia previa del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente; pero concedida la licencia, cesarán definitivamente en sus funciones. No estarán comprendidas en esta disposición las actividades docentes o de beneficencia. La infracción de ésta disposición será castigada con la pérdida del cargo de diputado;

XIII Bis. Cuando los diputados pretendan reelegirse, deberán solicitar licencia para separarse del cargo, a más tardar el día anterior al inicio de la campaña respectiva. Una vez concluida la jornada electoral, o en su caso, recibida la constancia de mayoría o asignación, según se trate, podrán reincorporarse al mismo; y

XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En un plazo no mayor a treinta días, el Organismo Público Local Electoral deberá realizar las modificaciones a la reglamentación respectiva, así como emitir los lineamientos correspondientes para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001089 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1051

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política; 8 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, 8 y 10 fracción I de la Ley 589 de Tránsito y Transporte; 4 y 17 de la Ley de Planeación, todos estos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 2 fracción I y 3 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que por Decreto de fecha 31 de marzo de 2017, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el Tomo II del número extraordinario 130 de esa misma fecha, el Gobierno del Estado creó el *Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*.

2. Que bajo el Lineamiento III del Decreto por el que se crea el programa de reordenamiento señalado en el punto precedente, se estableció que el proceso de registro tendría una vigencia de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del Decreto por el que se crea el Programa, plazo que se cumple el próximo 31 de julio de la presente anualidad.

3. Que derivado de factores económicos, a la fecha algunos prestadores de servicio de transporte público no han podido acudir a los módulos de atención destinados a la recepción y/o cotejo de documentos del registro al Programa; aunado a que en la actualidad se cuenta con un total aproximado a los ciento cinco mil registros del servicio de transporte público en toda la entidad veracruzana; de ahí que, ante la proximidad de la preclusión del plazo de cuatro meses, concedido para que los transportistas pudieran llevar a cabo el registro indicado, es materialmente imposible realizar el registro de todos los transportistas que a la fecha aún no se han inscrito en el Programa.

4. Que a fin de contribuir al logro de los objetivos del Programa que nos ocupa, he tenido a bien decretar la ampliación del plazo de inscripción a los prestadores del servicio de transporte público, para quedar como fecha límite el día 30 de septiembre de 2017.

Por lo expuesto, a fin de preservar el interés general del servicio público de transporte en la entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el cual se concede una prórroga a los prestadores del servicio de transporte público, para inscribirse en el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118 de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se modifica el Lineamiento III del *Decreto que crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, para los efectos de establecer que el plazo para inscripción en el proceso de registro al citado Programa se amplía al día 30 de septiembre de 2017.

Artículo segundo. Con excepción de lo señalado en el artículo anterior, continúa vigente en todas sus partes el *Decreto por el que se crea el Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, en todas las modalidades y submodalidades previstas en el artículo 118, de la Ley 589 de Tránsito y Transporte para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, de fecha 31 de marzo de 2017.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, para que en consideración a la ampliación del plazo para el registro de los prestadores del servicio de transporte público dentro del Programa que nos ocupa, mantenga vigentes las formas de pago de derechos que se generen con motivo del registro de los concesionarios al Programa ya señalado, en términos de la normatividad aplicable.

Tercero. Los plazos previstos en el Programa que nos ocupa, deberán actualizarse conforme a los lineamientos que establece el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno, residencia oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1052

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.—Poder Ejecutivo.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 49 fracciones I, V y XXIII de la Constitución Política; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 49 fracción I del Código Financiero, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

I. Que acorde a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la encomienda de procurar el progreso y bienestar social en el Estado, lo que implica entre otras, establecer medidas que permitan vincular el crecimiento económico con calidad de vida y sustentabilidad ambiental para lo cual se requiere atender desde una perspectiva amplia y al mismo tiempo profunda las necesidades y derechos de los veracruzanos;

II. Que de conformidad con la Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; el artículo 10 E de la Ley de Coordinación Fiscal; y la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado de Veracruz tiene la responsabilidad de llevar y mantener actualizado un registro estatal vehicular, en el que se integren en forma fidedigna los datos correspondientes a los vehículos que les expida placas de circulación que los contribuyentes o propietarios

inscriban o registren en su circunscripción territorial, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones;

III. Que en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos de Control Vehicular deben pagarse en los meses de enero a abril del ejercicio correspondiente a través de la Oficina Virtual de Hacienda del Estado o en las Instituciones financieras y establecimientos autorizados por la Secretaría atentos al contenido de los artículos 136 párrafo tercero del Código Financiero y 16 apartados B fracción II y C fracción II del Código de Derechos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

IV. Que con relación a los artículos 123, 124, 125, 128, 128 Bis, 129 y 132 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las personas físicas y morales que adquieran vehículos impulsados por motor deben pagar el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, cuyo pago se encuentra estrechamente vinculado con el cambio de propietario y la actualización del Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular;

V. Que el pasado 20 de diciembre de 2016, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 506, el Decreto por el que se otorga un subsidio a los causantes del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, para establecer condiciones que incentiven a tenedores y usuarios de vehículos que radican en territorio del Estado de Veracruz a darse de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular;

VI. Que el Decreto precitado además estableció en su artículo octavo la condonación del 60% del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU), para personas físicas o morales que tramitaran un cambio de propietario dentro del período de vigencia de dicho Decreto, siempre y cuando el endoso correspondiera a los ejercicios fiscales 2014 y subsecuentes, con el propósito de incentivar el cumplimiento de obligaciones fiscales de tenedores o usuarios de vehículos que en territorio del Estado aún continúan con placas y tarjeta de circulación a nombre de su anterior propietario;

VII. Que con fecha 8 de mayo de 2017, se publicó en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 182, el Decreto por el que se amplía el plazo de condonación del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de actualización, recargos y multas derivados de adeudos de Derechos por servicios de registro y control vehicular, publicado el 20 de diciembre de 2016, en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 506, Tomo I.

VIII. Que atentos al contenido del artículo 49 fracción I del

Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Congreso del Estado facultó expresamente al titular del Ejecutivo para condonar el pago de contribuciones y sus accesorios a contribuyentes, cuando se hubiere afectado o tratado de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, una rama de la actividad, producción o venta de productos o la realización de una actividad, lo cual actualmente se presenta, derivado del aumento a la gasolina y a la depreciación del peso frente al dólar, ya que el 51.6 por ciento del combustible consumido en México es importado de Estados Unidos, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Energía lo cual incide en los tenedores o usuarios de vehículos con relación a las actividades que realizan; y

IX. Que el uso de vehículos del servicio público y privado intensifica el crecimiento económico, propicia la circulación eficiente de personas y mercancías, fortalece la provisión de servicios, mejora la equidad social, fortalece los vínculos entre zonas urbanas y rurales, e incentiva la productividad de estas últimas, por lo que mediante la condonación se aminora la carga tributaria en casos determinados, porque esto permite ajustar el tributo a la realidad económica imperante, para que las actividades económicas en el Estado continúen su curso normal y la economía familiar se vea beneficiada, por lo que se considera de interés social el establecer medidas que repercutan favorablemente estas actividades.

En razón del fundamento y considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a personas físicas o morales inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017.

Artículo primero. Se condona el pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios a las Personas Físicas o Morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes en Materia Vehicular del Servicio Privado y Público, que se hayan causado en los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, hasta el 30 de noviembre de 2017.

Artículo segundo. El beneficio al que se refiere el artículo anterior, surtirá sus efectos cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que al momento de gozar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes;

II. Se tramite dentro del plazo del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2017, en los términos a que se refiere el presente Decreto, a través de la Oficina Virtual de Hacienda o por demás

medios que para tal efecto autorice la Secretaría de Finanzas y Planeación; y

III. Regularice su situación fiscal pagando los derechos de registro y control vehicular omitidos, así como las demás contribuciones que se hayan causado hasta la fecha, en relación al vehículo en cuestión.

Artículo tercero. Se condona al 100% la actualización, los recargos y multas de personas físicas y morales, inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes por concepto de Derechos de Control Vehicular previstos en el artículo 16 Apartados B fracción II y C fracción II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que se hayan causado durante los ejercicios fiscal 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, siempre y cuando los contribuyentes regularicen su situación fiscal dentro del plazo de vigencia del presente Decreto.

Artículo cuarto. Se condona en un 60% el Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU), para toda aquella persona física o moral que tramite un cambio de propietario dentro del período de vigencia del presente Decreto, respecto de aquellas cesiones de derecho que procedan de los ejercicios fiscales 2017 y anteriores.

Artículo quinto. Se condonan al 100% la actualización, recargos y multas a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que tengan adeudos del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, causados en el Ejercicio Fiscal 2017 y anteriores, siempre y cuando tramiten el cambio de propietario dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Artículo sexto. Se condonan al 100% los derechos de control vehicular causados en el Ejercicio Fiscal 2016 y anteriores; así como los derechos por el canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral fuera del plazo establecido por el Ejecutivo del Estado previstos en el artículo 16 Apartado B fracción VIII del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las personas físicas o morales propietarias del motocicletas, motonetas y cuatrimotos que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.

A los propietarios de motocicletas, motonetas y cuatrimotos que no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y acudan a la oficina de su jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal a presentar su aviso de alta, pagarán los derechos de alta vehicular, control vehicular del presente Ejercicio, Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación y en su caso el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados (ISAVAU) en términos de los artículos cuarto y quinto del presente Decreto.

Artículo séptimo. Se condonan al 100% la actualización, los recargos por mora y multas de personas físicas y morales que cuenten con autorización de la autoridad para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades y submodalidades, que se inscriban al Programa de Reordenamiento y Regularización del Servicio de Transporte Público, derivados de adeudos por concepto de Derechos por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión o por la transferencia por cesión de derechos de una concesión.

Asimismo, se condonan los recargos sobre saldos insolutos a las personas físicas y morales que se les autorice el pago en parcialidades del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos por la inscripción al padrón de concesiones o de prestadores de servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, derechos de expedición de tarjeta anual de identificación de operador de transporte público de pasajeros, derechos de control vehicular, así como los derechos por la transferencia por fallecimiento del titular de una concesión o por la transferencia por cesión de derechos de una concesión; por la prórroga que la autoridad fiscal les haya autorizado a pagar dicha contribución.

Artículo octavo. Los beneficios concedidos en el presente Decreto estarán vigentes a partir del 1 de agosto hasta el 30 de noviembre de 2017, con excepción del artículo séptimo cuya vigencia será hasta el 30 de septiembre del año en curso.

Artículo noveno. Los pagos efectuados conforme a los beneficios concedidos en el presente Decreto no darán lugar a devolución alguna.

Artículo décimo. Se declara la caducidad de las facultades de la autoridad fiscal para requerir y determinar el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular causados en el Ejercicio Fiscal 2012, con excepción de los que fueron requeridos legalmente por la autoridad fiscal.

Artículo décimo primero. La Secretaría estará facultada para la interpretación y aplicación del presente Decreto, pudiendo emitir las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación, las cuales deberán ser publicadas en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1053

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones XXXII y XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones XXXI y XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se reforma el resolutivo tercero del Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, asistido por el Secretario de Comunicaciones, otorgue el título de concesión estatal que permita construir, operar, explotar, conservar y mantener un tramo carretero, al que en lo sucesivo se le denominará el Libramiento Plan del Río, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 22 de mayo de 2003 y publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 103, del 23 de mayo del mismo año, para quedar como sigue:

Tercero. La duración de la concesión comprenderá un período máximo de 30 (treinta) años, en el cual la concesionaria podrá obtener la recuperación de su inversión y un rendimiento financiero razonable, estimado con base en las corridas financieras que se anexen al título de concesión. El término de vigencia de la concesión podrá prorrogarse hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente en el título de concesión cuando, a juicio del Ejecutivo del Estado, se justifique la necesidad o conveniencia de realizar inversiones en materia de infraestructura, ya sea en obras o en efectivo que el estado reciba como contraprestación. También podrá ser prorrogada cuando se presenten otras causas que lo justifiquen, no atribuibles al concesionario, entre las que podrán incluirse demoras en la liberación del derecho de vía, así como retrasos o interrupciones en la construcción, explotación u operación de la vía

concesionada u otras circunstancias que afecten el equilibrio económico de la concesión, o bien, cuando a solicitud del Ejecutivo del Estado, el concesionario acepte cargas económicas o de otro tipo que deban satisfacerse con los ingresos derivados de la concesión o con financiamientos respaldados por dichos ingresos. En su caso, las inversiones adicionales y las cargas de que se trate, al igual que las contraprestaciones correspondientes y demás regulaciones que se establezcan, serán realizadas bajo las modalidades, términos y condiciones que se convengan en la respectiva modificación del título de concesión. Los recursos que el Estado obtenga como parte de la carga o contraprestación que se convenga, serán administrados a través de un Fideicomiso Público, a efecto de transparentar y garantizar su aplicación en obras de infraestructura.

Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las gestiones y celebre los actos necesarios o apropiados para modificar el título de concesión a que se refiere este Acuerdo y hacer efectivas las autorizaciones previstas en el mismo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1054

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones XXXII y XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracciones XXXI y XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se adiciona un segundo párrafo al resolutivo primero del Acuerdo que autoriza al Ejecutivo del Estado para que concierte con Agrupación de Compañías Constructoras de Veracruz, S. A. de C. V., la construcción del Libramiento de Cardel y la ampliación a cuatro carriles del tramo carretero San Julián-Tamaca, emitido por la diputación permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 120, de fecha 27 de abril de 2007, para quedar como sigue:

Primero. ...

Cuando a juicio del Ejecutivo del Estado se justifique la necesidad o conveniencia de realizar inversiones en materia de infraestructura, ya sea en obras o en recursos destinados al mismo fin, adicionales a las previstas a cargo del particular en la segunda modificación al convenio de coordinación mencionado en el párrafo anterior, el propio Ejecutivo del Estado podrá acordar con el particular nuevas modificaciones al citado convenio de coordinación, así como al Fideicomiso y demás instrumentos relevantes, a efecto de extender el plazo durante el cual el particular tendrá derecho a percibir recursos derivados del proyecto para recuperar las inversiones adicionales en infraestructura de que se trate, sin contravenir los términos y condiciones que establezca el Gobierno Federal en el título de concesión y sus modificaciones. Lo mismo procederá para el caso de que el particular acepte cargas económicas o de otro tipo que deban satisfacerse, directa o indirectamente, con los flujos remanentes del proyecto o financiamientos respaldados con ellos. En su caso, las inversiones adicionales y las cargas en materia de infraestructura de que se trate serán realizadas bajo las modalidades, términos y condiciones que se convengan en la respectiva modificación del convenio de coordinación y demás contratos aplicables.

Segundo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las gestiones y celebre los actos necesarios o apropiados para hacer efectivas las autorizaciones previstas en el presente Acuerdo.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1055

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XLII y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XLIX y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, a disponer de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Ejercicio 2017, hasta por la cantidad de \$3'932,728.92 (tres millones novecientos treinta y dos mil setecientos veintiocho pesos 92/100 M.N.) y en consecuencia, conforme a la Ley de cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio ordinario civil dentro de los autos del expediente número 855/2010-V radicado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito judicial de Papantla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y a los titulares del Poder Judicial del Estado, y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 997

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Fe de erratas al Decreto por el que se declara Área Natural Protegida Reserva Ecológica San Felipe II, en el municipio de Uxpanapa, Ver.

Maestra Mariana Aguilar López, Secretaria de Medio Ambiente, expide la siguiente:

Fe de erratas al Decreto por el que se declara Área Natural Protegida Reserva Ecológica San Felipe II, en el municipio de Uxpanapa, Ver., publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número ordinario 003 de fecha 3 de enero de 2017.

DICE EN GACETA:

Anexo único: Cuadro de construcción en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84 del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica San Felipe II, ubicada en el municipio de **Perote**, Veracruz.

DEBE DECIR EN GACETA:

Anexo único: Cuadro de construcción en Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), Datum WGS84 del Área Natural Protegida denominada Reserva Ecológica San Felipe II, ubicada en el municipio de **Uxpanapa**, Veracruz.

Para los efectos legales procedentes, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinticuatro días de julio de dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

Maestra Mariana Aguilar López
Secretaria de Medio Ambiente
Rúbrica.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativo a las fe de erratas por los errores contenidos en el documento original y previa solicitud de la parte interesada, se publica la anterior fe de erratas que corrige el error incluido en el número ordinario 003, de fecha 3 de enero de 2017. Autorizó Lic. Anselmo Tadeo Vázquez, Director de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

folio 1049

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Dirección General de Infraestructura Social Básica

Licitación Pública Estatal (Presencial)

Convocatoria No. SEDESOL-DGISB-LP-002/2017

De conformidad con los artículos 39, y 54 fracción I de la Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley); se convoca a las personas físicas y morales interesadas a participar en la Licitación Pública con carácter Estatal, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfonos 01 (228) 8127975 y 8127978 ext. 156, a partir del día 31 de julio de 2017 y hasta el día 4 de agosto de 2017 como fecha límite de inscripción, en horario de 9:00 a 14:00 horas, misma que no tendrá costo así mismo la convocante pondrá a disposición de los licitantes en forma digital las bases:

Número de Licitación:	SEDESOL-DGISB-LP-002/2017
Descripción:	"Construcción de cuartos dormitorio para la región capital", en diversas localidades de los municipios de Acajete, Cosautlán de Carvajal, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Ixhuacán de los Reyes y Xico.
Plazo de ejecución:	Será de 60 días naturales contados a partir de la fecha de inicio el 30 de agosto de 2017 y fecha de término el 29 de octubre del año en curso.
Fecha de publicación:	31 de julio de 2017.
Visita al sitio:	4 de agosto de 2017 10:00 hrs. Acajete, Jalcomulco, Cosautlán de Carvajal y Xico. 15:00 hrs. Ixhuacán de los Reyes y Emiliano Zapata. Punto de reunión: Acceso principal de cada Ayuntamiento.
Junta de aclaraciones:	8 de agosto de 2017 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	15 de agosto de 2017 a las 10:00 horas.

Información general:

La presente Licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas, su Reglamento y a las respectivas bases de Licitación.

La Convocatoria con las bases y requisitos de participación en la Licitación Pública se encuentran disponibles para su consulta física en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, teléfonos 01 (228) 8127975 y 8127978 ext. 156, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la Secretaría no está obligada a entregar una impresión de la misma.

La Convocatoria con las bases y requisitos de participación de la Licitación Pública también se encuentra disponible en los medios electrónicos autorizados <http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/seccion/transparencia/>

Los interesados en participar deberán inscribirse de manera gratuita en las oficinas de la Dirección General de Infraestructura Social Básica, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz:

Para su inscripción a la Licitación Pública que corresponda, deberá presentar solicitud por escrito en papel membretado del participante dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con atención a la Dirección General de Infraestructura Social Básica, indicando el número y descripción de esta Licitación. Una vez inscrito la Dirección General de Infraestructura Social Básica entregará en archivo electrónico (CD) la Convocatoria con las bases, requisitos de participación y anexos.

Podrán presentarse inconformidades en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.

Bases del procedimiento de Licitación y requisitos de participación de la Licitación Pública de esta Convocatoria:

1. El anticipo que se otorgará a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz es del 30%.
2. El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo a lo señalado en las bases.
3. Deberá cotizarse las proposiciones en moneda nacional (peso mexicano).
4. Las condiciones de pago será: Por acción terminada a precios unitarios conforme a las estimaciones generadas autorizadas, y a la suficiencia presupuestal del Programa Operativo Anual 2017 autorizado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.
5. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
6. No serán aceptadas las proposiciones que se presenten a través de medios electrónicos.
7. La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en el horario y fecha señalado en la Licitación en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en Av. Vista Hermosa no. 7 fracc. Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.
8. El fallo se efectuará en el horario, fecha y lugar señalado en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
9. Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que consulte necesario acreditar su personalidad jurídica, en el caso de que participe únicamente como observador:
10. Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como dirección de correo electrónico.
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar; así como, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado. En el supuesto que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme a lo previsto en la Ley.
12. Escrito mediante el cual el participante sea persona física o moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada.
13. Documentación que acredite su existencia legal con la documentación siguiente:
 - A) Contar con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación en cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Ley.
 - B) Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones cuando se trate de persona moral;
 - C) Acta de nacimiento, en caso de persona física;
 - D) Constancia de situación fiscal;
 - E) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
14. Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente Convocatoria de acuerdo a la Licitación, acreditándose con los siguientes documentos:
 - A) Copia de contratos similares completos y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos 3 años, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - B) Curriculum vitae de la empresa y del personal técnico que será responsable de la ejecución debidamente soportados.
15. Documentación que compruebe el capital contable, en base a lo siguiente:
 - A) Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del auditor externo certificado, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
 - B) Declaración fiscal anual correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior y copia de los pagos provisionales Ejercicio 2016, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP. Pagos provisionales del fideicomiso público de administración del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
16. Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrado tanto en la administración pública y con particulares.
17. Presentar los proyectos de acuerdo a las especificaciones generales y particulares establecidas en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria, las cuales deberán estar debidamente firmadas por el responsable del proyecto del licitante.

18. Contar con equipo propio en óptimas condiciones de operación y que disponga para la ejecución de la obra, mediante relación que indique su ubicación actual, la cual acreditará con copia de las facturas, en caso de ser arrendada deberá anexar original de carta compromiso de arrendamiento.
19. La presente Licitación es de carácter estatal y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.
20. La evaluación de las proposiciones será por mecanismo de puntos y al presupuesto de la obra convocada y será sometida para su aprobación al Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme al artículo 44 de la Ley y 47, 48 y 49 del Reglamento. La convocante emitirá documento que contenga la evaluación de las proposiciones, que servirá como base para el fallo, mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la propuesta solvente. Si resultará que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición a un precio más bajo que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La cancelación del procedimiento de Licitación Pública procederá conforme al artículo 57 del Reglamento.
21. Las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
22. El porcentaje, forma y término de las garantías se hará de conformidad con los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz 2010, publicados en la *Gaceta Oficial* del estado número extraordinario 32 de fecha 29 de enero de 2010, de acuerdo como se citan en las bases de procedimiento de Licitación de Convocatoria.
23. El modelo de contrato de obra pública es a precios unitarios.
24. La firma de contrato se efectuará en el horario, fecha y lugar señalados en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria. El licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de lo previsto por la Ley y el Reglamento.
25. El procedimiento de ajustes de costos está determinado en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
26. La integración de la proposición técnica y económica está determinada en las bases del procedimiento de Licitación de la Convocatoria.
27. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo el tipo de contrato, así como las características, magnitud y complejidad de los trabajos.
28. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
29. Esta obra o parte de ella no se podrá subcontratar.
30. Escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana de acuerdo al artículo 40 de la Ley.
31. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
32. Presentar escrito de declaración de integridad en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas, para que los servidores públicos de los entes públicos, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.
33. Y los demás relativos que se determinen en las bases del procedimiento de licitación y los requisitos de participación a la Convocatoria a la Licitación.

A t e n t a m e n t e

Xalapa, Veracruz, a 31 de julio de 2017

Arq. Elida Ahuet Romero
Directora General de Infraestructura Social Básica
Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz
Rúbrica.

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar